

Expediente 111.47/62 VS.

Provincia	Designación de la obra	Plazo de ejecución	Presupuesto de contrata	Anualidades	
				1962	1963
Baleares .....	Mejora del firme carretera PM 344. de Inca a Santa Margarita, kilómetros 9,2 al 19,1, tramo de Llubi a Santa Margarita .....	31-12-63	3.743.926,48	500.000	3.243.926,48
Gerona .....	Mejora de firme entre los p. k. 0.000 al 2.900 de la carretera GE-644, camino de Vulpellach a Serra de Daro.	31-12-63	1.029.514,50	500.000	529.514,50
			4.773.440,98	1.000.000	3.773.440,98

Madrid, 28 de agosto de 1962.—El Jefe del Negociado de Contratación.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

*ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.463, interpuesto por doña María Mallada Roca*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 15 de diciembre de 1961, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.463, interpuesto por doña María Mallada Roca contra Orden de este Departamento de 14 de mayo de 1959, sobre adjudicación de pastos en el término de Corbina (Lérida), en el año ganadero 1955-56; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso contencioso-administrativo entablado por doña María Mallada Roca contra la Orden del Ministerio de Agricultura de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y nueve, sobre adjudicación de pastos en el término de Corbina, por estar dicha Orden extendida conforme a derecho, absolviendo a la Administración de la demanda formulada por la expresada señora, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1.932, interpuesto por «Hijos de Lantero, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de enero de 1962, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.932, interpuesto por «Hijos de Lantero, S. A.», contra Orden de este Departamento de 20 de febrero de 1959, sobre entrega de traviesas a la RENFE, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando este recurso contencioso-administrativo, debemos absolver y absolvemos a la Administración General del Estado de la demanda interpuesta a nombre de «Hijos de Lantero, S. A.», contra la Orden de 20 de febrero de 1959, dictada conforme a derecho, mediante la que el Ministerio de Agricultura confirmó la Resolución de la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, denegatoria de una instancia en la cual dicha Sociedad pidió que su obligación de entregar a la RENFE mil novecientos siete traviesas de vía ancha, correspondientes al año forestal 1953 a 1954, se sustituyera por la ya realizada entrega de dos mil novecientos treinta y dos traviesas de vía estrecha a la «Compañía del Fe-

rocarril del Cantábrico», y sin que haya lugar a imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.356, interpuesto por el Ayuntamiento de Gosol (Lérida).*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 20 de junio de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.356, interpuesto por el Ayuntamiento de Gosol (Lérida) contra Orden de este Departamento de 11 de febrero de 1959, sobre deslinde del monte denominado Aspa, número 11 del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Barcelona; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Gosol (Lérida) contra la Orden del Ministerio de Agricultura de once de febrero de mil novecientos cincuenta y nueve, aprobatoria del deslinde del monte público Aspa, número once del Catálogo de los de Utilidad Pública de la provincia de Barcelona, debemos declarar y declaramos la invalidez en Derecho de dicha Orden, en cuanto al trazado perimetral comprendido entre los puntos sesenta y cuatro al setenta y cuatro del plano de deslinde, que deberá sustituirse por otro que siga el barranco o «Clota del Home Mort», como línea separatoria del monte deslindado y del denominado «Matella de Sorribes», número noventa y cuatro del Catálogo de los de la provincia de Lérida; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 20 de agosto de 1962 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.050, interpuesto por don Miguel Alvear y Sánchez Guerra.*

Ilmo. Sr.: Habiéndose dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo con fecha 14 de junio de 1962 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 6.050, interpuesto por don Miguel Alvear y Sánchez Guerra contra Orden de este Departamento de 27 de febrero de 1961, sobre canon por vertimientos residuales en el río Guadalquivir, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos; Que desestimando el recurso interpuesto por don Miguel Alvear y Sánchez Guerra contra la Orden del Ministerio de Agricultura de veintisiete de febrero de mil novecientos sesenta y uno, sobre adopción de medidas e imposición subsidiaria de canon de resarcimiento por los daños causados por el vertido de residuos de la almazara número mil cuatrocientos setenta y ocho, de Villa del Río (Córdoba), en el río Guadalquivir, debemos confirmar y confirmamos la validez en Derecho de la Orden impugnada y absolvemos a la Administración de la demanda; sin imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de agosto de 1962.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**RESOLUCION del Patrimonio Forestal del Estado sobre enajenación en pública subasta del monte «Comuns Puig de Trona y Cala de Cabras», número 2-ter del Catálogo de Utilidad Pública, sito en Palafrugell (Gerona).**

El Patrimonio Forestal del Estado, previa la autorización del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, procederá a la enajenación por subasta del monte de su propiedad denominado «Comuns Puig de Trona y Cala de Cabras», número 2-ter del Catálogo de Utilidad Pública, sito en Palafrugell, de la provincia de Gerona, en la llamada Costa Brava, y de 74.16 hectáreas de cabida.

La subasta se celebrará el día 10 de octubre próximo en las oficinas de este Organismo (Mayor, número 83), y hora doce de su mañana.

El pliego de condiciones a que deberá atenderse la subasta se encuentra en las oficinas de este Centro (Mayor, número 83, Madrid), en las del Distrito Forestal de Gerona (General Primo de Rivera, número 8), y en las de la Primera División Hidrológico Forestal (Gerona, número 2), en Barcelona, a disposición de los interesados.

Madrid, 13 de agosto de 1962.—El Subdirector, Miguel Navarro Garnica.

## MINISTERIO DEL AIRE

**ORDEN de 10 de agosto de 1962 por la que se declaran lesivos a la Administración del Estado los acuerdos del Jurado Provincial de Exportación de Madrid, referentes a valoración de terrenos propiedad de don Joaquín Soto Hidalgo.**

En el expediente de expropiación forzosa para la ampliación de la pista 15-33 del Aeropuerto Transoceánico de Barajas fueron incluidas las fincas números 16 y 18, propiedad de don Joaquín Soto Hidalgo, que en la fase de justiprecio correspondiente fueron valoradas, respectivamente, por el Perito de la Administración en 1.798.592,25 pesetas y 703.237,50 pesetas.

El Jurado Provincial de Expropiación de Madrid, por acuerdo de 9 de diciembre de 1961, fijó como justiprecio de la finca número 16 la cantidad de 2.376.568,75 pesetas, y de la finca número 18, la de 925.312,50, dándose por tanto, en ambos casos, un exceso superior a la sexta parte sobre la valoración atribuida por la Administración, circunstancia que de acuerdo con el artículo 116, número 2, de la Ley de Expropiación Forzosa vigente permite impugnar el referido justiprecio.

Por otra parte, para fijar dicho justiprecio, el Jurado ha tenido en cuenta, según se hace constar explícitamente en uno de los considerandos del acuerdo, la depreciación sufrida por el resto de finca no expropiada, sin que en el expediente se haya cumplido el trámite previsto en el artículo 23 de la misma Ley, por lo que se incide en una infracción de dicho artículo y del 46 de la propia Ley, infracción integradora, también, de un motivo de impugnación del justiprecio, según establece el número tercero del artículo 126, antes aludido.

El Consejo de Ministros, de conformidad con la propuesta del Ministro del Aire, acuerda declarar lesivas a los intereses públicos las resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid de 9 de diciembre de 1961, por las que se fijó el justiprecio de las fincas números 16 y 18, de las afectadas por el expediente de expropiación forzosa relativo a las obras de

ampliación de la pista 15-33 del Aeropuerto Transoceánico de Barajas, propiedad de don Joaquín Soto Hidalgo, a efectos de que se ejercite la acción impugnadora pertinente en la vía contencioso-administrativa.

Madrid, 10 de agosto de 1962.

LACALLE

## MINISTERIO DE COMERCIO

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 1 (conservas alimenticias).**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de 5 de agosto de 1959, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto abrir (en segunda convocatoria) el cupo global número 1 (conservas alimenticias).

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre, en segunda convocatoria, por cantidad no inferior a 200.000 \$ (doscientos mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancías globalizadas», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados registros hasta el día 30 de septiembre de 1962 inclusive.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:
  - a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (almacenista, comerciante o representante).
  - b) Capital de la empresa o negocio.
  - c) Número de obreros o empleados.
  - d) Declaración justificada del epígrafe de la nueva contribución industrial en que figuren matriculados.
  - e) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando separadamente lo satisfecho por «licencia fiscal» (antes contribución industrial), e «impuesto por beneficios: cuota industrial» (cifra que se le ha asignado en la evaluación global, en su caso).
  - f) Adjudicaciones anteriores con cargo al cupo global y estado de realización de las operaciones.

La correspondiente Sección de Importación reclamara, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares contenidos en la declaración.

Madrid, 1 de septiembre de 1962.—El Director general, Ignacio Bernar Castellanos.

**RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se anuncia convocatoria del cupo global número 44 (instrumentos de música no liberados, aparatos para registro y reproducción del sonido), partes y piezas sueltas.**

En uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, esta Dirección General ha resuelto abrir el cupo global número 44 (instrumentos de música no liberados, aparatos para registro y reproducción del sonido), partes y piezas sueltas.

Las condiciones de la convocatoria son:

- 1.ª El cupo se abre por cantidad no inferior a 50.000 dólares (cincuenta mil dólares).
- 2.ª Las peticiones se formularán en los impresos reglamentarios titulados «Solicitudes de importación para mercancía globalizada», que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en los de sus Delegaciones regionales.
- 3.ª Las solicitudes de importación habrán de recibirse en los citados registros desde el 1 de septiembre de 1962 a 30 de septiembre de 1962.
- 4.ª A la solicitud se acompañará declaración de su titular en que se haga constar:
  - a) Concepto en virtud del cual solicita la importación (usuario, comerciante o representante).
  - b) Capital de la empresa o negocio.
  - c) Número de obreros y empleados.
  - d) Impuestos satisfechos a la Hacienda en el último ejercicio económico, especificando licencia fiscal y cuota industrial.